1. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

1.1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1.1. Leyes Forales y Decretos Forales Legislativos

LEY FORAL 4/2017, de 9 de mayo, de creación del Colegio Navarro de Periodistas/Nafarroako Kazetarien Elkargoa.

LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA,

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente:

LEY FORAL DE CREACIÓN DEL COLEGIO NAVARRO DE PERIODISTAS/NAFARROAKO KAZETARIEN ELKARGOA.

PREÁMBULO

El artículo 44.26 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, establece que la Comunidad Foral de Navarra tiene competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, conforme a la legislación general.

En virtud de lo establecido en dicho precepto, y a la vista de las competencias asumidas por la Comunidad Foral de Navarra, se dictó la Ley Foral 3/1998, de 6 de abril, de Colegios Profesionales de Navarra, cuyo desarrollo reglamentario tuvo lugar mediante Decreto Foral 375/2000, de 18 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral de Colegios Profesionales de Navarra.

Al amparo de esta normativa se ha presentado solicitud de creación del Colegio Navarro de Periodistas/Nafarroako Kazetarien Elkargoa, petición que ha sido suscrita por la mayoría de las personas profesionales domiciliadas en el territorio de la Comunidad Foral con la titulación oficial para cuyo ejercicio se solicita la creación del colegio y de cuya tramitación deriva esta ley foral.

Para integrarse en el colegio es necesario estar en posesión de la titulación universitaria de Licenciatura o Grado en Ciencias de la Información, rama de Periodismo o Comunicación Audiovisual. También se podrán incorporar las personas acreditadas como periodistas, con independencia de su titulación, en el Registro Oficial de Periodistas, siempre que esta inscripción sea anterior al 1 de julio de 1982 ya que en dicha fecha perdió su carácter oficial. En lo relativo a las personas profesionales extranjeras, se aplicará la normativa vigente en el ámbito de la Unión Europea relativa al reconocimiento de calificaciones por la autoridad pertinente.

El artículo 20 de la Constitución Española dispone que la ciudadanía tiene derecho a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión, por lo que la creación del colegio se estima conveniente ya que permitirá una protección del correcto ejercicio profesional, garantizando un ejercicio digno de la profesión de periodista, lo que a su vez redundará en la prestación de un mejor servicio a la ciudadanía y en un mayor nivel de exigencia de competencia y de calidad en el desempeño del trabajo por parte de las personas que ejercen esa profesión.

En virtud de lo expuesto, y considerando que concurren razones de interés público que justifican la creación del Colegio Navarro de Periodistas/Nafarroako Kazetarien Elkargoa, se procede, mediante la presente ley foral, a la creación de dicho colegio.

Artículo 1. Creación del colegio y naturaleza del mismo.

1. Se crea el Colegio Navarro de Periodistas/Nafarroako Kazetarien Elkargoa como corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones.

2. El colegio profesional tendrá personalidad jurídica desde la entrada en vigor de la presente ley foral y capacidad de obrar desde la constitución de sus órganos de gobierno.

Artículo 2. Ámbito territorial de actuación.

El ámbito territorial de actuación del Colegio Navarro de Periodistas/Nafarroako Kazetarien Elkargoa será el de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 3. Ámbito personal.

1. Podrán integrarse en el colegio las personas que posean la titulación universitaria en Ciencias de la Información, rama de Periodismo y/o Comunicación Audiovisual, así como aquellas que se encontraban acreditadas e inscritas como periodistas en el Registro Oficial de Periodistas con anterioridad a la fecha del 1 de julio de 1982.

2. En lo relativo a las personas profesionales extranjeras, se aplicará el Derecho comunitario vigente relativo al reconocimiento de calificaciones por la autoridad pertinente.

Artículo 4. Ejercicio profesional y colegiación.

La incorporación al Colegio Navarro de Periodistas/Nafarroako Kazetarien Elkargoa será voluntaria, salvo que la legislación estatal aplicable establezca su obligatoriedad.

Artículo 5. Relaciones con la Administración.

Para el cumplimiento de sus fines, el Colegio Navarro de Periodistas/Nafarroako Kazetarien Elkargoa se relacionará, para las cuestiones institucionales y corporativas, con el departamento competente en materia de colegios profesionales y, en lo relativo a los contenidos propios de la profesión, con el departamento competente en materia de comunicación.

Artículo 6. Normativa reguladora.

El Colegio Navarro de Periodistas/Nafarroako Kazetarien Elkargoa se regirá por la legislación vigente en materia de colegios profesionales, por sus estatutos y, en su caso, por su reglamento de régimen interior.

Disposición transitoria primera.–Comisión Gestora.

Las personas que integran la Junta Directiva de la Asociación de Periodistas de Navarra, actuando como comisión gestora, deberán aprobar en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta ley foral los estatutos provisionales del Colegio Navarro de Periodistas/Nafarroako Kazetarien Elkargoa. En estos estatutos deberá regularse la asamblea colegial constituyente determinando la forma de su convocatoria y el procedimiento de su desarrollo.

Disposición transitoria segunda.–Asamblea colegial constituyente y estatutos.

1. Se deberá garantizar la máxima publicidad de la convocatoria de la asamblea colegial constituyente mediante su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y en los diarios de mayor difusión en la Comunidad Foral.

2. Las funciones de la asamblea colegial constituyente serán:

a) Aprobar los estatutos definitivos del colegio.

b) Elegir a las personas que deben ocupar los cargos correspondientes en los órganos colegiales.

3. Los estatutos definitivos, una vez aprobados, junto con el certificado del acta de la asamblea colegial constituyente, deberán remitirse al departamento competente en materia de colegios profesionales de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para que, previa calificación de legalidad, proceda a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Disposición final única.–Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S.M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el Boletín Oficial de Navarra y su remisión al "Boletín Oficial del Estado" y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 9 de mayo de 2017.–La Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, Uxue Barkos Berruezo.

F1705741

LEY FORAL 5/2017, de 9 de mayo, de concesión de un crédito extraordinario para hacer frente a la sentencia sobre fijación de justiprecio de fincas de la Ciudad del Transporte y de modificación de la Ley Foral 24/2016, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2017, en el sentido de dotar al citado crédito de la consideración de ampliable.

LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente:

LEY FORAL DE CONCESIÓN DE UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA HACER FRENTE A LA SENTENCIA SOBRE FIJACIÓN DE JUSTIPRECIO DE FINCAS DE LA CIUDAD DEL TRANSPORTE Y DE MODIFICACIÓN DE LA LEY FORAL 24/2016, DE 28 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE NAVARRA PARA EL AÑO 2017, EN EL SENTIDO DE DOTAR AL CITADO CRÉDITO DE LA CONSIDERACIÓN DE AMPLIABLE.

PREÁMBULO

Mediante sentencia del Tribunal Supremo número 22/2017 se desestimó el recurso de casación número 776/2016 contra el Auto de 2 de febrero de 2016, que desestimó los recursos de reposición contra el fechado el día 24 de marzo de 2015, dictados en la pieza de ejecución de sentencia número 23/2013, del Recurso 555/2008 seguido ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra,

sostenido contra el Acuerdo del Jurado de Expropiación de Navarra de 30 de abril de 2008, sobre fijación de justiprecio de determinada finca, con el fin de ejecutar el proyecto de PSIS Ampliación de la Ciudad del Transporte de Pamplona.

Para hacer frente al pago de la ejecución de dicha sentencia, la empresa pública Navarra de Suelo y Vivienda, S.A. (Nasuvinsa) solicita la provisión de fondos correspondiente.

La tramitación de estos expedientes no es conjunta, siendo esta la primera de las sentencias. Con el fin de que Nasuvinsa pueda hacer frente a parte del pago de la ejecución de la citada sentencia, procede crear una partida de gastos en el Presupuesto de 2017, dotarla con 25 millones de euros, así como otorgarle el carácter de ampliable, con el fin de que a lo largo del año, si recaen en contra la totalidad de las sentencias, se pueda financiar la misma partida con el suficiente crédito.

El apartado 2, punto 13 de la Memoria que acompaña a los Presupuestos Generales de Navarra para el año 2017 establece: «13. Sentencia Ciudad del Transporte. Existen 17 procesos de ejecución de sentencias dictadas por el Tribunal Supremo relativas al justiprecio de las fincas expropiadas con el proyecto "Plan de Ampliación de la Ciudad del Transporte en Pamplona". La actualización del montante en caso de que recaiga sentencia contraria a los intereses de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, asciende a 49.198.705,38 euros. Esta contingencia, a diferencia de otras que se describen en el apartado específico del punto 5 de esta memoria, "contingencias del ejercicio 2017 y fondo de contingencia", dada la imprevisibilidad del plazo en que se producirán las sentencias, el sentido de la misma, y la considerable cuantía, así como la fórmula presupuestaria a través de la cual se materializaría el abono, se ha considerado más oportuno que figure como Ajuste de Contabilidad Nacional que minora el techo de gasto por un importe de 25.000.000 euros. Esta provisión representaría una probabilidad de sentencia desfavorable del 50%. En el caso de que recaiga sentencia desfavorable, se tramitaría una Ley Foral de crédito extraordinario o suplemento de crédito que posibilitaría el necesario debate parlamentario. Esta Ley Foral dotaría el crédito extraordinario o suplemento de crédito que corresponda en función de la solución presupuestaria que se adopte y se financiaría, en primer lugar y salvo que las previsiones de ingresos hubieran variado en ese momento, con las previsiones de ingresos establecidas en los Presupuestos Generales de Navarra que se han descontado para calcular el techo de gasto para provisionar esta contingencia».

La Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra dispone en su artículo 48 que cuando haya de realizarse con cargo al Presupuesto vigente algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista el crédito, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, remitirá al Parlamento de Navarra un proyecto de ley foral de concesión de un crédito extraordinario.

Artículo 1. Concesión de crédito extraordinario.

Se aprueba la concesión de un crédito por importe de 25.000.000 euros para hacer frente a la ejecución de sentencias dictadas por el Tribunal Supremo relativas al justiprecio de las fincas expropiadas con el proyecto "Plan de Ampliación de la Ciudad del Transporte en Pamplona" durante 2017.

Este crédito se aplicará a la siguiente partida presupuestaria:

110000-11000-4400-923400, denominada "Transferencias corrientes a Nasuvinsa. Sentencia Ciudad del Transporte".

Artículo 2. Financiación del crédito extraordinario.

La financiación de este crédito extraordinario se realizará con cargo a los mayores ingresos previstos en la partida presupuestaria 157001-17A00-1005-000000, denominada "Ingresos por el IRPF", por importe de 25.000.000 euros.

Artículo 3. Modificación de la Ley 24/2016, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2017.

Se modifica el artículo 5 de la Ley Foral 24/2016, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2017, en el sentido de declarar ampliable la partida 110000-11000-4400-923400, denominada "Transferencias corrientes a Nasuvinsa. Sentencia Ciudad del Transporte" del Departamento de Hacienda y Política Financiera.

Disposición final.–Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S.M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el Boletín Oficial de Navarra y su remisión al "Boletín Oficial del Estado" y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 9 de mayo de 2017.–La Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, Uxue Barkos Berruezo.

F1705742

LEY FORAL 6/2017, de 9 de mayo, de modificación parcial del texto refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio.

LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente:

LEY FORAL DE MODIFICACIÓN PARCIAL DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY FORAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, APROBADO POR DECRETO FORAL LEGISLATIVO 4/2008, DE 2 DE JUNIO.

PREÁMBULO

I

Con esta Ley Foral de modificación parcial del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el sistema de garantía de rentas de Navarra da un paso muy relevante en el aumento de su capacidad protectora, mejorando significativamente la renta disponible de las personas que perciben las pensiones más bajas y extendiendo ampliamente su ámbito de aplicación. Así, se amplía a las pensiones de jubilación el sistema fiscal de deducciones adicionales aplicado hasta ahora a las pensiones de viudedad, a la par que se mejora el de estas; de este modo se verá aumentada la renta disponible de todas estas personas contribuyendo a una mejora en sus condiciones de vida.

En el caso de las deducciones por pensiones de viudedad se hace preciso llevar a cabo una modificación normativa dado lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 742/2016, de 30 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional (SMI) para 2017, de no afectación de la nueva cuantía del SMI a las referencias contenidas en normas no estatales. Se considera oportuno que esta deducción por pensiones de viudedad tenga como referencia una cuantía equivalente al SMI de 2017, lo que supone un incremento de un 8% respecto a la de 2016.

La introducción de la deducción para pensiones de jubilación llevará aparejado un aumento progresivo hasta la plena convergencia en 2019 con las cuantías aplicadas a la deducción por pensiones de viudedad; así en 2017 la deducción tendrá como cuantía de referencia una equivalente al SMI de 2016 incrementado en un 2%, en 2018 un 3% y finalmente en 2019 las cuantías quedarán asimiladas con otro 3% de incremento.

Además de estas medidas, se introduce en la norma el cómputo de otras rentas del sujeto pasivo y de la unidad familiar en la que se inscribe, para la determinación del derecho a la deducción, por lo que se mejora asimismo el efecto redistributivo y la focalización de esfuerzo fiscal en los colectivos que más lo necesitan.

Igualmente con esta ley foral se garantiza para el futuro que estos mínimos de rentas disponibles de todas las personas pensionistas se revaloricen automáticamente con el valor mayor entre el acumulado del incremento del Índice de Precios de Consumo (IPC) en Navarra y el de los salarios medios de Navarra, en los términos que reglamentariamente se establezcan, de modo que se mantenga la capacidad adquisitiva de las personas que perciben las pensiones más bajas, superando la referencia del SMI, que está sujeto a la decisión política del Gobierno de España y de las Cortes Generales y que no garantiza que siga la evolución de los precios.

La extensión de las deducciones fiscales a todas las personas perceptoras de pensiones de jubilación es una aspiración reiteradamente expresada que supone asumir plenamente el compromiso de garantizar unos ingresos dignos para todos y todas las pensionistas. Con esa medida fiscal la política social de Navarra gana también en coherencia y en equidad, superando definitivamente un tratamiento desfavorable respecto de las pensiones de viudedad, que nunca fue adecuadamente justificado.

El tratamiento fiscal de estas pensiones se articula asimismo con otras medidas de protección social como la Renta Garantizada o el tratamiento de las pensiones no contributivas, con un planteamiento que mejora la coherencia del conjunto del sistema de garantía de rentas con el objetivo de asegurar unos ingresos dignos adecuados para cada una de las situaciones.

II

En ese marco, la ley foral modifica el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuyo título pretende ser significativo: se refiere a las deducciones por pensiones de viudedad y por pensiones de jubilación contributivas. Esto es, la nueva regulación de estas deducciones, contenida en dicho artículo, abarca las relativas a las pensiones de viudedad (de la Seguridad Social con complemento a mínimos y sin complemento a mínimos, y del SOVI) y a las pensiones de jubilación en su modalidad contributiva.

El artículo se compone de dos letras. La letra A) contempla las deducciones por pensiones de viudedad y se divide en cuatro apartados.